



1J25VA000104

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador de Acuerdo.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta del Director General de Universidades e Investigación.	Total	
5.	Memoria del Servicio de Universidades e Investigación.	Total	
6.	Propuesta de servicios mínimos de la UMU.	Total	
7.	Propuesta de servicios mínimos de la UPCT.	Total	
8.	Preaviso de convocatoria de huelga.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública el derecho al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

Ante la convocatoria de huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles día 15 de octubre, con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche, realizada por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT), y por la Confederación Intersindical, siendo en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15/10/2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante



las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos, el objeto de la huelga es *“exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza”*.

Vista las propuestas de servicios mínimos de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, previo informe favorable del Servicio competente en materia de Universidades y en el ejercicio de las competencias que me corresponden, en virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de,

ACUERDO:

Aprobar el Acuerdo por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 15 de octubre de 2025, y cuyo texto y servicios mínimos se adjuntan como anexo a esta propuesta.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN
Y MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas



ACUERDO DE XXX DE OCTUBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *“cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”*.

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

Se ha convocado una Huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles, día 15 de octubre por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche y por la Confederación Intersindical contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15 de octubre de 2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en los documentos de solicitud de huelga presentados ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos el objeto de la huelga es: *“exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza”*.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado dichas propuestas ambas Universidades.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo



22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del -----de octubre de 2025,

ACUERDO:

PRIMERO: El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Acuerdo se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 15 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

CUARTO: Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Murcia, XXXXXXXXXXXX.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR.**

Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

1.º Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

2.º Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

- a) Registro General: 1 persona.
- b) Unidad de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- d) Conserjerías:
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno.
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.
- e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



ACUERDO DE XXX DE OCTUBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *“cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”*.

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

Se ha convocado una Huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles, día 15 de octubre por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche y por la Confederación Intersindical contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15 de octubre de 2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en los documentos de solicitud de huelga presentados ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos el objeto de la huelga es: *“exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza”*.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado dichas propuestas ambas Universidades.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo



22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del -----de octubre de 2025,

ACUERDO:

PRIMERO: El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Acuerdo se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 15 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

CUARTO: Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Murcia, XXXXXXXXXXXX.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR.**

Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

1.º Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

2.º Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

- a) Registro General: 1 persona.
- b) Unidad de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- d) Conserjerías:
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno.
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.
- e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

Examinada la Propuesta de Acuerdo arriba indicada, remitida por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el art. 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Comunicación Interior nº 276000/2025, de fecha 06/10/2025, se ha remitido el expediente tramitado por la Dirección General de Universidades e Investigación, en el que figura la siguiente documentación:

- Preaviso de Huelga General en el ámbito nacional para el día 15 de octubre de 2025, de CCOO, UGT Y CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL.
- Solicitud de servicios mínimos a UMU.
- Solicitud de servicios mínimos a UPCT.
- UMU Propuesta de servicios mínimos para la Huelga General del día 15 octubre de 2025.
- UPCT Propuesta de servicios mínimos para la Huelga General del día 15 octubre de 2025.
- Memoria justificativa del Servicio de Universidades e Investigación, de fecha 06/10/2025.
- Propuesta de la DG Universidades e Investigación, de fecha 06/10/2025.



- Borrador de propuesta al Consejo de Gobierno.
- Borrador del texto propuesto.

SEGUNDO: Con fecha 07/10/2025, por la Dirección General de Universidades e Investigación, se ha remitido la siguiente documentación complementaria:

- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de fecha 07/10/2025.
- Memoria justificativa del Servicio de Universidades e Investigación, de fecha 07/10/2025.
- Borrador de propuesta al Consejo de Gobierno.
- Borrador del texto propuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El derecho de huelga y el servicio público universitario.

El artículo 28.2 de la Constitución española (CE) reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y remite a la ley que haya de regular su ejercicio el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Este precepto todavía no ha sido objeto de desarrollo mediante legislación post-constitucional, lo que hace necesaria la aplicación del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, si bien con la interpretación que conforme a la Constitución ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencias 11/1981, 26/1981, 53/1986, 27/1989 y 8/1992, entre otras.

El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 148/1993, de 29 de abril).



En nuestro caso, la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, como es el educativo (así lo consagra la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación (artículo 27 CE). En efecto, en el ámbito educativo ha de partirse de que el derecho a la educación es un derecho fundamental en el que está incluida la educación universitaria, como así lo afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia 26/1987, de 27 de febrero. Por lo tanto, el tratamiento del derecho fundamental de la enseñanza, en su vertiente universitaria, no escapa al sistema de fijación de los servicios esenciales, en el supuesto del derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en estos centros docentes.

Como igualmente indica el Tribunal Supremo, la fijación de servicios mínimos en una huelga que afecte a la Universidad no está enderezada a preservar la libertad académica, sino el derecho fundamental a la educación. Y la razón de ello es que dichos servicios mínimos no determinarán los contenidos de esas actividades docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino la parcela de dichas actividades que no podrá ser suspendida o paralizada para que no quede lesionado el derecho a la educación (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2001).

En consecuencia, no se puede afirmar que la fijación de aquellos servicios esenciales en el ámbito universitario vulnere el derecho de huelga del artículo 28 CE.

SEGUNDA: Criterios en la fijación de los servicios mínimos.

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar una serie de circunstancias: la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 43/1990, de 15 de marzo; 8/1992, de 16 de enero, y 148/1993, de 29 de abril).

La convocatoria de la huelga general que nos ocupa deriva de la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) y por la



Confederación Intersindical, siendo proyectada ésta de ámbito nacional para el próximo viernes, día 15 de octubre, entre las 00:00 y las 24:00 horas, que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos, el objeto de la Huelga es exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza.

De acuerdo con lo expuesto, según consta en el informe del Servicio de Universidades, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado propuesta de servicios mínimos ambas universidades con fechas 06/10/2025 y 03/10/2025, respectivamente.

Pues bien, hay que tener en cuenta, en el supuesto objeto del presente informe, que la huelga anunciada abarca a todo el territorio del estado español y, por lo tanto, a la Región de Murcia (extensión territorial), y que la huelga afecta a todo el personal docente e investigador que preste servicios en las Universidades públicas, así como el personal de administración y servicios (extensión personal).

El artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

En orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos.



Por la **UNIVERSIDAD DE MURCIA** ha comunicado que se delimitan como esenciales los siguientes servicios mínimos:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2. º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** ha comunicado que se delimitan como esenciales los siguientes servicios mínimos:

-Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

-Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

- a) Registro General: 1 persona.
- b) Unidad de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- d) Conserjerías:
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno.
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.
- e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



Así pues, los servicios esenciales establecidos no suponen un funcionamiento normal del servicio, pero tampoco parece que el interés de la comunidad universitaria se vea perturbado por la huelga más allá de lo razonable.

TERCERA: Necesidad de motivación del Acuerdo de servicios mínimos.

Cuando se trata de la fijación del acto gubernativo de limitación del derecho a la huelga, resulta del todo necesaria la explicación formal —motivación— de la adecuación de las medidas adoptadas a las concretas circunstancias de la huelga y a la incidencia de la paralización del servicio en los derechos y bienes de los ciudadanos. Conforme esta exigencia de motivación de la concreta necesidad de limitación del derecho fundamental, y de la proporcionalidad de las garantías establecidas en interés de bienes superiores de la comunidad, se requiere (STC 53/1986) la explicitación de *“los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos, y en qué nivel se fijan, de forma tal que se cumpla el fin esencial de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se limita su derecho y permitir, asimismo, la posterior fiscalización, en su caso, de la legitimidad del acto por los Tribunales de Justicia. Sin que sean suficientes, por tanto, indicaciones genéricas o aplicables a cualquier conflicto, y de las cuales no puedan derivarse criterios para enjuiciar la ordenación y proporcionalidad de la restricción que al ejercicio del derecho de huelga se impone”*.

CUARTA: Órgano competente: autoridad gubernativa.

Ya en la STC 11/1981, de 8 de abril, se afirmaba que no era discutible la constitucionalidad de la atribución de la potestad de concreción de las medidas destinadas a fijar los servicios mínimos a la autoridad gubernativa (párrafo segundo del artículo 10 del Real-Decreto Ley 17/1977), si se tiene en cuenta que el sujeto de la atribución no es genéricamente la Administración pública, sino aquellos órganos del Estado que ejercen, directamente o por delegación, las potestades de gobierno.

En el mismo orden de consideraciones, la STC 33/1981, de 5 de noviembre, precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno.



En nuestro caso, el servicio público universitario está transferido por el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, previendo que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional.

De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole el gobierno y la administración de la Región. A su vez, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional.

En definitiva, consideramos acertado atribuirle al Consejo de Gobierno la condición de autoridad gubernativa en el sentido ya visto y, por ello, la competencia para establecer los servicios mínimos en caso de huelga.

QUINTA: Propuesta de Acuerdo.

La forma propuesta para el acto del Consejo de Gobierno es la de Acuerdo, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al no estar prevista expresamente la forma de Decreto.

La propuesta para la aprobación del Acuerdo la realiza el titular de la Consejería de Medio Ambiente Universidades, Investigación y Mar Menor conforme el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, al ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, así como el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Por otro lado, cabe mencionar que el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 determina un activo intervencionismo de la autoridad gubernativa, en cuanto que le confiere a esta tanto la facultad de declarar qué sectores o empresas tienen el carácter de servicios esenciales a efectos de la huelga, como la de establecer unilateralmente cuáles serán los servicios mínimos que habrán de mantenerse, mediante la restricción del ejercicio del derecho de huelga para determinados trabajadores. Este precepto no puede entenderse, sin embargo, como una habilitación legal para la regulación reglamentaria en abstracto de servicios mínimos, sin referencia a una huelga concreta y sin la previa base en la Ley a la que se refiere el artículo 28.2 CE; por el contrario, el precepto claramente se refiere a huelgas ya declaradas, lo que determinaría la naturaleza administrativa de estas disposiciones de la autoridad gubernativa.

No obstante, se ha planteado la naturaleza administrativa o reglamentaria de dichas disposiciones, como consecuencia de la naturaleza diversa que en la práctica vienen teniendo. A este respecto, el Tribunal Constitucional recuerda en su sentencia 233/1997, de 18 de diciembre, que “a efectos competenciales, ya la STC 33/1981 sentó el criterio de que las normas (en el caso allí planteado, un Real Decreto) que aseguran el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad son, en rigor, un acto aplicativo del art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, sin expresar ejercicio de potestad reglamentaria alguna, por lo que se insertan en el marco de la ejecución y no de la legislación a efectos de la distribución competencial”.

En efecto, el presente acuerdo tiene la naturaleza de acto de ejecución del Real Decreto-Ley 17/1977, y no de disposición reglamentaria, en atención a su carácter concreto, dado que no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni de ser aplicada a futuras huelgas, y que tampoco innova el ordenamiento jurídico.



CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, previo informe favorable del Servicio de Universidades competente en la materia, se concluye que el borrador de Acuerdo se considera ajustado a derecho, **informándose favorablemente.**

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]



Nº Exp.: 388_2025

PROPUESTA

Ante la convocatoria de huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles día 15 de octubre, con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche, realizada por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) y por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15/10/2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos, el objeto de la Huelga es *exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza*.

Vistas las propuestas de servicios mínimos de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, y en el ejercicio de las competencias que me corresponden, en virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Que por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, se eleve, previos los trámites oportunos, propuesta al Consejo de Gobierno de aprobación, si procede, del Acuerdo por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, durante la huelga general convocada para el día 15 de octubre de 2025, y cuyos textos y servicios mínimos acordados se adjuntan como anexos a esta propuesta.

(documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



ACUERDO DE XXX DE OCTUBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *“cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”*.

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

Se ha convocado una Huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles, día 15 de octubre por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche y por la Confederación Intersindical contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15 de octubre de 2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en los documentos de solicitud de huelga presentados ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos el objeto de la huelga es: *“exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza”*.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado dichas propuestas ambas Universidades.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo



22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del -----de octubre de 2025,

ACUERDO:

PRIMERO: El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Acuerdo se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 15 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

CUARTO: Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Murcia, XXXXXXXXXXXX.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR.**

Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

1.º Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

2.º Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

- a) Registro General: 1 persona.
- b) Unidad de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- d) Conserjerías:
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno.
 - 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.
- e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



Nº Exp.: 388_2025

ASUNTO: MEMORIA_ACUERDO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) se ha convocado una huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles, día 15 de octubre, con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche, y así mismo por la Confederación Intersindical, contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15 de octubre de 2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos, el objeto de la Huelga es *exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza*

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garantizan la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios*.

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha



solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado propuesta de servicios mínimos ambas Universidades.

El Acuerdo por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 15 de octubre de 2025 será aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM.

(Documento firmado al margen)

LA JEFA DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

[Redacted signature area]

Adjunto le remito para su aprobación por el Consejo de Gobierno, propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad de Murcia, para el día 15 de octubre de 2025, con motivo de las convocatorias de huelga general que se indican:

1- Convocatoria de huelga general de ámbito nacional por los sindicatos CCOO y UGT para el próximo miércoles, día 15 de octubre de 2025, con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo:

- De 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana
- De 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde
- De 2 a 4 horas en jornada continuada en turno de noche

2- Convocatoria de huelga general de ámbito nacional por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (STERM) para el próximo día 15 de octubre de 2025, con fecha de inicio desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2025 y fecha de fin a las 24 horas de dicho día 15 de octubre de 2025.

La propuesta ha sido negociada y acordada el día 6 de octubre de 2025, por la representación de la Universidad de Murcia con los sindicatos convocantes de cada una de las huelgas, CCOO y UGT para la primera y la Confederación Intersindical (STERM) para la segunda.

EL GERENTE,
María Dolores Almagro Sánchez

Sr. D. ANTONIO CABALLERO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Avda. Teniente Flomesta, 5
Edif. Convalecencia
30003 Murcia

T. 868 88 3000
F. 868 88 3603
www.um.es



PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LAS HUELGAS CONVOCADAS POR LOS SINDICATOS COMISIONES OBRERAS (CCOO) Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (UGT) DE UNA PARTE, Y CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (STERM) DE OTRA, PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

EL GERENTE,
María Dolores Almagro Sánchez

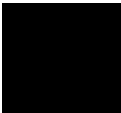
Avda. Teniente Flomesta, 5 T. 868 88 3000
Edif. Convalecencia F. 868 88 3603
30003 Murcia www.um.es



Avda. Teniente Flomesta, 5
Edif. Convalecencia
30003 Murcia

T. 868 88 3000
F. 868 88 3603
www.um.es





FIRMADO POR

José Juan Sánchez Manzanares
Gerente
03/10/2025



Universidad
Politécnica
de Cartagena

JOSÉ JUAN SÁNCHEZ MANZANARES, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA,

Ante la convocatoria de huelga general efectuada por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, para el próximo día 15 de octubre de 2025 y en la medida en que sus efectos pueden incidir en el mantenimiento de los servicios universitarios, resulta necesario adoptar las medidas precisas en orden a garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de esta Universidad.

Mediante tales medidas se trata de hacer compatible el ejercicio del derecho de huelga reconocido y amparado por el artículo 28 de la Constitución Española, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad que, conforme al mismo precepto, actúa como límite al ejercicio del derecho de huelga.

Por todo ello, negociados y acordados los servicios mínimos con las organizaciones sindicales con representación en la Universidad,

SOLICITA,

De esa autoridad gubernativa, que se delimiten como esenciales los siguientes servicios mínimos:

Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO	EFFECTIVOS
A) Registro General	1 persona
B) Unidad de Informática	1 persona
C) Secretarías Rectorado	1 persona
D) Conserjerías	1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno 1 técnico auxiliar de atención a centro en el Rectorado por turno
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

SR. D. ANTONIO CABALLERO PÉREZ. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.



DATOS DEL FORMULARIO

Recepción de comunicaciones de declaración de huelga

Comunicación de huelga

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Nombre: [REDACTED]

Apellidos: [REDACTED]

Documento: [REDACTED]

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle Fernández de la Hoz

Número:

Código Postal: 28010

Provincia: MADRID

País: ESPAÑA

Localidad: MADRID

Teléfono: [REDACTED]

Email: organizacion@ccoo.es

Notificación telemática: Sí

EL SOLICITANTE EJERCE SU DERECHO DE NO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO

SOLICITANTE

Tipo: Persona Jurídica

Razón social: CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO

Documento: [REDACTED]

Dirección: CALLE FERNÁNDEZ DE LA HOZ

Número:

Código Postal: 28010



Provincia: MADRID

País: ESPAÑA

Localidad: MADRID

Teléfono: [REDACTED]

Email: organizacion@ccoo.es

Notificación telemática: Sí

DATOS SOLICITUD

Ámbito del conflicto: General

Nombre empresa/sector: TODOS

Fecha inicio: 15/10/2025

Duración prevista: Dos horas por turno de trabajo el 15 de octubre

CNAE:

Nº trabajadores: 22200000

Nº trabajadores afectados: 22200000

Convocantes: CCOO Y UGT

Motivo: Exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin de genocidio en Gaza. La continuidad del genocidio en la Franja de Gaza pone en riesgo la estabilidad política y económica de una zona geoestratégica que abastece de recursos energéticos naturales al resto del mundo y por la que transcurren algunas de las rutas comerciales marítimas más importantes para la economía mundial. Su continuidad y la posible internalización del conflicto conllevaría un incremento del gasto armamentístico que repercutiría negativamente en las políticas sociales básicas y esenciales, al suponer un retroceso inaceptable en la protección del bienestar social, de la sanidad, de la educación, de la vivienda y de otros servicios públicos básicos. La jornada de huelga es convocada para hacer un llamamiento a priorizar la paz, la justicia social y la protección de derechos. La jornada de Huelga convocada pretende alertar sobre estos riesgos que afectan al mantenimiento del empleo y de los servicios públicos y al derecho a unas condiciones de trabajo justas y dignas, y con ella se exige la adopción de políticas y medidas pacíficas que minimicen estos efectos negativos. Durante el transcurso de la Vuelta ciclista a España y otros eventos recientes se ha manifestado la sociedad española mostrando legítimamente su oposición y rechazo al genocidio de Gaza y muchas personas han sido objeto de sanciones en aplicación de la conocida como Ley Mordaza. Esta jornada de huelga

Composición del comité de huelga: SEIS PERSONAS DE LA EJECUTIVA CONFEDERAL DE CCOO Y SEIS PERSONAS DE LA EJECUTIVA CONFEDERAL DE UGT

Comunidad Autónoma afectada: TODAS

Provincias afectadas:

TODAS

Observaciones: Se adjunta documento de convocatoria y se informa que se ha realizado la presentación de la mediación previa y preceptiva en el SIMA

OBSERVACIONES

Se adjunta documento de convocatoria y se informa que se ha realizado la presentación de la mediación previa y preceptiva en el SIMA



DOCUMENTOS

- CONVOCATORIA DE HUELGA:
20251005 Convocatoria Huelga 15O firmada.pdf

HUELLA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

- 20251005 Convocatoria Huelga 15O firmada.pdf:



**AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
A LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y MINISTRA DE TRABAJO Y ECONOMÍA
SOCIAL
AL MINISTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**

I. La Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (en adelante CCOO y UGT respectivamente), en reunión conjunta celebrada el pasado 16 de septiembre del año en curso, han decidido convocar HUELGA GENERAL que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. Se incluyen las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por el personal contratado y el personal funcionario en el Servicio Exterior Español; es decir, afecta a todas las Dependencias y Centros de trabajo independientemente del Ministerio, Organismo o Entidad Pública al que pertenezca el empleado público y del destino que tenga en la Administración Exterior del Estado.

II. En virtud de ello, UGT y CCOO, en su condición de sindicatos más representativos a nivel estatal, proceden mediante el presente escrito, en tiempo y forma, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a COMUNICAR la decisión adoptada, advirtiéndole que la huelga convocada afectará también a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos.

III. La huelga convocada será de dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del día 15 de octubre del año en curso.

En concreto para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana, la huelga será de 10:00 a 12:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de 17:00 a 19:00 horas y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará desde las 02:00 a las 04:00 horas.

IV. SON OBJETIVOS DE LA HUELGA GENERAL:

1.- Exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza.

El conflicto de Gaza ha puesto de relieve la existencia de una profunda crisis del orden internacional surgido tras la Segunda Guerra Mundial, y que respondía al propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, promover el progreso social y la mejora del nivel de vida, y garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

Con este propósito, la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 proclamó que (entre otros) **“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”** (artículo 3); que **“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”** (artículo 5); que **“toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”** (artículo 13.1); y que **“toda persona tiene derecho a una nacionalidad”** (artículo 15.1).

Sin embargo, este orden supranacional se encuentra a día de hoy extremadamente debilitado. La comunidad internacional parece incapaz de aplicar el derecho del que ella misma ha querido dotarse para prevenir los abusos de fuerza de un Estado sobre otro o para garantizar la asistencia humanitaria, lo que se traduce en un deterioro de la confianza en las instituciones multilaterales y en una crisis moral mundial, que ponen en riesgo la justicia, la paz y la cooperación internacional, y que se agrava a medida que esta misma comunidad continúa sin intervenir y sin adoptar ninguna medida eficaz para detener la actuación de las fuerzas de ocupación israelíes en la franja de Gaza, evidenciando su fragmentación, su falta de unidad y el doble rasero con el que ha actuado en la aplicación del Derecho Internacional

Y todo ello a pesar de que la Resolución adoptada el 12 de Junio de 2025 por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre protección de la población civil y cumplimiento de las obligaciones jurídicas y humanitarias en relación con el conflicto en Gaza condenó ***“toda práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra”***, destacó la obligación de ***“no privar a la población civil en la Franja de Gaza de bienes indispensables para su supervivencia”***, y exigió a Israel que abriera todos los pasos fronterizos, que pusiera fin al bloqueo y que ***“asegure que la ayuda llegue a la población civil palestina en toda la Franja de Gaza inmediatamente y a gran escala, en línea con sus obligaciones bajo el derecho internacional y los principios humanitarios”***.

En su Opinión Consultiva de 19 de julio de 2024, la Corte Internacional de Justicia dictaminó que ***“el abuso continuado por parte de Israel de su posición como potencia ocupante, mediante la anexión y la afirmación de un control permanente sobre el Territorio Palestino Ocupado y la continua frustración del derecho del pueblo palestino a la autodeterminación, viola principios fundamentales del derecho internacional y hace ilegal la presencia de Israel en el Territorio Palestino Ocupado”***.

Por su parte, el Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre los Territorios Ocupados (dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU) ha verificado que desde el 7 de octubre del año 2023 las fuerzas de ocupación israelíes han causado la matanza de un número sin precedentes de palestinos; han causado también en igual número lesiones que dañan gravemente su integridad física y mental; han impuesto un asedio total con el bloqueo de la ayuda humanitaria que ha provocado la hambruna de la población civil; han procedido metódicamente a la destrucción del sistema sanitario y del sistema educativo en Gaza; han perpetrado actos sistemáticos de violencia sexual y de género; han atacado directamente a niños y a niñas; han realizado ataques generalizados contra lugares religiosos y culturales; han sometido deliberadamente a los gazatíes a condiciones de vida que acarrearán su destrucción total o parcial; han impuesto medidas destinadas a impedir la natalidad del pueblo palestino, y han incumplido las órdenes de la Corte Internacional de Justicia.

El mismo Informe concluye que dichos actos suponen la comisión de cuatro de los cinco actos definidos como genocidio por la Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, y que las declaraciones explícitas de las autoridades civiles y militares israelíes y el patrón de conducta de sus fuerzas de seguridad indican que estos actos genocidas se han ejecutado con la intención de destruir, total o parcialmente, como grupo a los palestinos de la Franja de Gaza.

2.- La continuidad del genocidio en la Franja de Gaza pone en riesgo la estabilidad política y económica de una zona geoestratégica que abastece de recursos energéticos naturales al resto del mundo y por la que transcurren algunas de las rutas comerciales marítimas más importantes para el desarrollo de la economía mundial.

Con independencia de que el deseo de garantizar la paz mundial constituye una de las reivindicaciones legítimas de la clase trabajadora, como lo demuestra el propio Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se reconoce expresamente que la creación de esta Organización Internacional responde al **“deseo de asegurar la paz permanente en el mundo”**, una internacionalización del conflicto (que además podría trascender el ámbito de Oriente Medio), podría provocar una ruptura de las cadenas de suministros, una interrupción del comercio, una escasez y un encarecimiento de productos de primera necesidad y de materias primas, y recortes de determinados servicios públicos, que además de afectar, con carácter general, a la vida económica, social y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas que conviven en España, pondría en riesgo la seguridad y la estabilidad de los puestos de trabajo pertenecientes a los sectores de actividad y a los servicios directa o indirectamente afectados por esta crisis, y provocaría también una precarización generalizada de las condiciones de trabajo que tuvieran reconocidas las personas trabajadoras que prestan sus servicios en nuestro Estado.

La jornada de huelga convocada pretende alertar sobre estos riesgos que afectan al mantenimiento del empleo y de los servicios públicos, y al derecho a unas

condiciones de trabajo dignas y justas, y con ella se exige la adopción de políticas y medidas pacíficas que minimicen estos efectos negativos.

3.- La continuidad del genocidio en la Franja de Gaza y su posible internacionalización conllevaría además un incremento del gasto armamentístico que repercutiría negativamente en las políticas sociales básicas y esenciales. La reasignación de fondos públicos a favor del gasto militar siempre supone un retroceso inaceptable en la protección del bienestar social, de la sanidad, de la educación, de la vivienda y de otros servicios públicos básicos y compromete la plena efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se proclama que **“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.**

Un aumento del gasto armamentístico impacta directamente en el presupuesto nacional, genera déficits, aumenta la deuda pública y detrae recursos económicos que podrían destinarse a la financiación de servicios públicos y de políticas sociales que podrían garantizar condiciones de empleo digno y la cohesión social. Dicho aumento supondría un grave retroceso para los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en nuestro Estado, y se traduciría en un aumento de la precariedad y de la desprotección laboral, en recortes de los servicios públicos y de las políticas sociales.

La jornada de huelga convocada es un llamamiento a priorizar la paz, la justicia social y la protección de derechos, frente a la escalada armamentística y sus consecuencias devastadoras en la estabilidad socioeconómica.

4.- El genocidio perpetrado por Israel en la franja de Gaza, además de haber provocado la muerte de decenas de miles de palestinos (incluidos niños y niñas), ha causado también la muerte de miembros de distintas ONG's y de periodistas desplazados a Gaza con el único propósito de prestar asistencia médica, sanitaria y humanitaria al pueblo palestino y tratar de paliar las consecuencias de los actos y de los daños causados por las fuerzas de ocupación israelíes, y de informar y de dar a conocer al mundo la magnitud de las atrocidades que sufre diariamente el pueblo Palestino.

Cualquier acto que dificulte la labor humanitaria de las ONG's y de las Organizaciones Internacionales desplazadas a la Franja de Gaza (máxime cuando además dichos actos implican la muerte de las personas que llevaban a cabo dicha labor) es una forma más de perpetuar las consecuencias y los efectos del genocidio denunciado por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre los Territorios Ocupados. Y la muerte de los periodistas desplazados a Gaza afecta directamente al derecho a la libertad de prensa y a la libertad de expresión.

Por ello, la jornada de huelga convocada, además exigir el respeto de los Derechos Humanos proclamados por los artículos 3, 5, 13.1 y 15.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tiene también por objeto exigir que se respete el derecho a recibir informaciones y opiniones y el derecho a difundirlas, sin limitación de fronteras, proclamados por el artículo 19 de la misma Declaración (en términos que prácticamente reitera el artículo 20 de la Constitución), toda vez que el respeto absoluto de tales derechos resulta imprescindible para que en España las personas trabajadoras, y la ciudadanía en general, puedan tener una opinión formada y contrastada sobre los hechos que están sucediendo en Gaza.

5.- Durante el transcurso de la vuelta ciclista a España y otros eventos recientes distintas personas que han manifestado legítimamente su oposición y su rechazo al genocidio del que es víctima el pueblo gazatí han sido sancionadas en aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo (Ley Mordaza).

La jornada de huelga convocada tiene también por objeto protestar contra la imposición de estas sanciones, y además, exigir la derogación inmediata de la citada Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo, norma cuya vigencia ha supuesto un grave riesgo para la democracia y los derechos y libertades fundamentales proclamados por la Constitución, y muy especialmente para el derecho Fundamental a la Libertad Sindical y a la Huelga proclamados por los artículos 28.1 y 28.2 de la Constitución.

El derecho a la protesta, el derecho a manifestarse públicamente y el derecho a expresar y difundir libremente ideas y opiniones son derechos que resultan también inherentes al ejercicio de la actividad y de la acción sindical y que la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo sin embargo ha limitado y criminalizado. Estos derechos constituyen, al mismo tiempo que la huelga, las herramientas fundamentales de las que dispone la clase trabajadora para defender sus derechos y para expresar su rechazo a la violación de los Derechos Humanos y a otras atrocidades, como el genocidio sufrido por el pueblo palestino, en un contexto internacional en el que estos derechos y libertades (incluido el Derecho a la Libertad Sindical), y con ellos la propia democracia, se ven cada vez más amenazadas en Europa y en el mundo.

Y la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo impone restricciones al ejercicio legítimo de estos derechos, propiciando un clima represivo que obstaculiza la libertad de expresión y de actuación de las Organizaciones Sindicales y de la Sociedad Civil, impropio de un Estado que se define como Social y Democrático.

V. GESTIONES REALIZADAS

Las organizaciones sindicales CCOO y UGT llevamos muchos años defendiendo las instituciones representativas de los principios del funcionamiento multilateral de las relaciones internacionales, que respondía al propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, promover

el progreso social y la mejora del nivel de vida, y garantizar el respeto de los Derechos Humanos. En ese sentido nos hemos pronunciado de manera sistemática tanto en España como a través de nuestra participación en las organizaciones sindicales internacionales.

Igualmente, desde las organizaciones sindicales venimos defendiendo históricamente el derecho del pueblo palestino a contar con un estado viable y al respeto a sus derechos nacionales.

Desde que el pasado 7 de octubre de 2023 se produjeron los terribles atentados y la desmesurada reacción del gobierno de Netanyahu, venimos defendiendo que pare la masacre y venimos exigiendo a la comunidad internacional que frene la matanza, que cesen las actuaciones unilaterales y que se garantice la vida de las personas de los territorios ocupados. Dicho posicionamiento lo hemos trasladado igualmente a las autoridades palestinas. Además, hemos mostrado nuestro apoyo y participado en campañas de solidaridad con organizaciones que, como la UNRWA, tratan de paliar desde hace muchos años, y de manera muy eficaz, los derechos básicos del pueblo palestino en el conjunto de los territorios ocupados.

Igualmente venimos alertando de las consecuencias que la ruptura y cuestionamiento que vienen sufriendo los organismos y los procedimientos y normas por las que se han venido rigiendo las relaciones internacionales tienen en dos direcciones que afectan de lleno en las condiciones de trabajo y vida de las personas trabajadoras: el desmesurado y acelerado gasto en armamento, que detrae recursos que serían necesarios para otras políticas públicas a favor del empleo y las condiciones de vida del conjunto de la población, y un debilitamiento de la democracia de su calidad, con lo que ello implica directamente para el ejercicio de la libertad sindical y de la actuación de los sindicatos y para la defensa de los derechos de las personas trabajadoras.

Además, la fuerte inestabilidad internacional, unida a determinadas políticas autoritarias y rupturas de acuerdos comerciales, están incidiendo directamente en las condiciones de vida, salariales y laborales del conjunto de la población (dificultades en las cadenas de suministro, incremento de la inflación y en consecuencia depreciación de los salarios y su poder de compra, etc.).

De todo ello desde UGT y CCOO venimos alertando de sus graves consecuencias y pidiendo que gobierno y empresas establezcan los mecanismos de protección de las personas trabajadoras y de la población en general. Pero todo ello no será plenamente eficaz si no se para el genocidio que se está cometiendo en la actualidad en Gaza y si no se retorna al pleno respeto a los procedimientos que presiden el derecho internacional y a las instituciones que deben hacerlo posible.

Por lo anterior, y dado que hasta ahora los diferentes llamamientos y movilizaciones no han hecho posible parar el genocidio, creemos necesario dar un paso más y presionar para que se adopten medidas contundentes que permitan frenarlo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales, (Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, BOE 334/2020, de 23 de diciembre de 2020, A-2020-16881) con carácter previo a esta comunicación formal se ha instado la solicitud de mediación ante la Fundación SIMA.

VII. A los efectos procedentes, se comunica que el **COMITÉ DE HUELGA** durante la realización de la huelga convocada estará compuesta por 12 personas y, en concreto y en representación de la Confederación Sindical de CCOO, por los siguientes miembros de su Comisión Ejecutiva:

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

Y en representación de UGT los siguientes integrantes de su Comisión Ejecutiva:

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted name]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted]

D.N.I.: [Redacted]

[Redacted]

D.N.I.: [Redacted]

Este Comité delega expresamente en las estructuras sindicales y en los representantes de los trabajadores que en cada caso se designen de cada una de las organizaciones a efectos de negociar los servicios mínimos y otras cuestiones operativas relacionadas con la huelga.

VIII. Finalmente, ponemos en su conocimiento que el sindicato convocante tiene su domicilio social para el caso de CCOO en Madrid- 28010, calle Fernández de la Hoz, 12, y para el caso de UGT en Madrid- 28002, Avenida de América, 25

[Redacted Signature]

Fdo. **UNAI SORDO CALVO**
Secretario General de la C.S. de CCOO

En Madrid, a 29 de septiembre de 2025

[Redacted Signature]

Fdo. **JOSE MARIA ALVAREZ SUÁREZ**
Secretario General de la UGT



ID: 195

COMUNICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA*

Apellidos y nombre: [REDACTED] REPRESENTA A LA INTERSINDICAL RM

NIF/NIE: [REDACTED] TLF: 968214982

Email: servicio.juridico@intersindicalrm.org

EN REPRESENTACIÓN DE:

☐ Comité de empresa/Delegado de personal

☐ Grupo de trabajadores

☒ Organización sindical (indicar)

COMUNICO POR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, LA DECLARACIÓN DE HUELGA DE ACUERDO AL REAL DECRETO 17/77 SOBRE RELACIONES DE TRABAJO, FRENTE A:

☐ EMPRESA

☐ SECTOR

☒ HUELGA GENERAL

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA

Razón social: [REDACTED] CIF: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

CNAE literal: [REDACTED] Código CNAE: [REDACTED]

Convenio colectivo (marcar una casilla)

- ☐ Convenio de centro de trabajo
☐ Convenio de empresa
☐ Convenio de grupo de empresas
☐ Convenio de sector
☒ Varios convenios y huelga general
☐ No existe convenio

DATOS DEL SECTOR

Denominación sector: [REDACTED]

CNAE literal: [REDACTED] Código CNAE: [REDACTED]

Convenio colectivo (marcar una casilla)

- ☐ Convenio de centro de trabajo
☐ Convenio de empresa
☐ Convenio de grupo de empresas
☐ Convenio de sector
☒ Varios convenios y huelga general
☐ No existe convenio
☐



MOTIVOS DE LA HUELGA (marcar una o varias opciones)	
☐	Conflictos derivados del proceso de negociación colectiva y coincidente en el tiempo.
☐	Organización/sistemas de trabajo/reestructuración empresas.
☒	Conflictos no derivados del proceso de negociación colectiva.
☒	Conflictos de solidaridad.
☒	Otros conflictos motivados por el anuncio o aplicación de medidas de política económica-social.
☐	Conflictos por otras causas no laborales.
☐	Cierre patronal.
☒	Otros

GESTIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA PARA RESOLVER EL CONFLICTO (indicar)
Hasta la fecha, se han mantenido numerosas reuniones en distintos ámbitos solicitando la negociación sobre los aspectos mencionados.

DATOS DE LA HUELGA	
☒ Definida	Fecha de inicio: 15/10/2025 a las 00:00 Fecha de fin: 15/10/2025 a las 24:00
☐ Indefinida	Fecha de inicio:

DATOS DE LA HUELGA	
TIPO DE HUELGA	☒ Total
	☐ Parcial Días/Nº de horas diarias de huelga: La convocatoria de la huelga se realiza a nivel estatal por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, se reproduce ante el órgano al que me dirijo para asegurar su pronto conocimiento en aras de la lealtad negociadora. Duración de un día completo, comenzará el 15/10/2025 a las 00:00 horas y finalizará a las 24:00 horas del mismo día. Afectará a la totalidad de las trabajadoras y trabajadores del Estado español, y a todos los centros
	☒ Definida Fecha de inicio: 15/10/2025 Fecha de fin:
	☐ Indefinida Fecha de inicio:
ÁMBITO TERRITORIAL (marcar una o varias opciones)	☐ Provincial ☐ Autonómico ☒ Nacional ☐ Municipal ☐ Comarcal



ÁMBITO SECTORIAL (marque una opción)	☐ Centro o varios centros de trabajo de una empresa ☐ Todos los centros de trabajo de una empresa ☐ Conjunto de empresas de un grupo ☐ Sector ☒ General
SECTOR INSTITUCIONAL	☒ Empresa privada ☒ Empresa pública

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE HUELGA	
Nombre y apellidos	NIF/NIE
1. [REDACTED]	[REDACTED]
2. [REDACTED]	[REDACTED]
3. [REDACTED]	[REDACTED]
4. [REDACTED]	[REDACTED]
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	

PROPUESTA DE SERVICIOS MÍNIMOS	☐ SI (explique brevemente los servicios y enuncie los organismos afectados)
	☒ NO

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (enumerar)
-

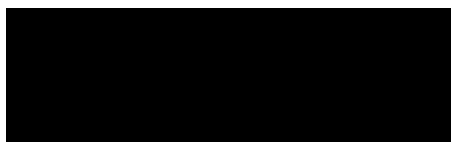


INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DECLARA haber informado a los terceros, cuyos datos de carácter personal se incluyen en el presente documento, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Dirección General, así como de haber recabado de ellos el correspondiente consentimiento para tal fin.

Antes de firmar, ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva la aceptación del tratamiento de datos de carácter personal.

En Murcia, a 04 de OCTUBRE de 2025



Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1. Responsable del tratamiento: Dirección General de Trabajo, con domicilio en Murcia, calle Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta, 30008.

2. Finalidad del tratamiento: Solicitud de información sobre servicios mínimos al organismo afectado por la huelga.

Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

No facilitar todos los datos solicitados impedirá la tramitación de la solicitud.

4. Destinatarios de cesiones: se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la CARM o de la AGE competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de su solicitud. Fuera de estos supuestos no se cederán datos a terceros.

5. Procedencia de los datos: los datos son aportados por el interesado o su representante y también se obtienen de la plataforma de interoperabilidad de la CARM.

6. Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

7. Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento. Asimismo, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpdigs@listas.carm.es.

Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web www.carm.es.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



ESTADÍSTICA DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES

MODELO 1

COMUNICACIÓN SOBRE EL ANUNCIO O CONOCIMIENTO DE HUELGA O CIERRE PATRONAL

Número

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha del preaviso

2	9	0	9	2	0	2	5
---	---	---	---	---	---	---	---

Denominación de la unidad objeto de conflicto (centro de trabajo, empresa, sector o territorio).

HUELGA GENERAL.

↗ Si ☒

Preaviso

Fecha de iniciación del conflicto: 15.10.2025

↘ No ☐

Convocantes: CCOO y UGT.

Motivo: EXIGIR RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO Y EL FIN DEL GENOCIDIO EN LA FRANJA DE GAZA PERPETRADO POR ISRAEL, ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PACÍFICAS.

Comunidades a las que afecta:

TODAS.

Observaciones respecto al conflicto:

CONVOCADA PARA EL 15 DE OCTUBRE, CON PAROS DE 2 HORAS POR TURNO, DE 10 A 12 HORAS EN EL DE MAÑANA, DE 17 A 19 HORAS EN EL DE TARDE Y DE 02 A 04 HORAS EN EL DE NOCHE.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo con el siguiente tenor literal:

**“ACUERDO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS
EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL
CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.**

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *“cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”*.

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*.

Se ha convocado una Huelga general de ámbito nacional para el próximo miércoles, día 15 de octubre por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores



y Trabajadoras (UGT) con paros de 2 horas en cada uno de los turnos de trabajo, siendo: de 10 a 12 horas en jornada continuada en turno de mañana, de 17 a 19 horas en jornada continuada en turno de tarde y de 02 a 04 horas en jornada continuada en turno de noche y por la Confederación Intersindical contemplando en este caso la duración de la huelga de un día completo, comenzando el día 15 de octubre de 2025 a las 00:00 horas y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en los documentos de solicitud de huelga presentados ante las instancias laborales competentes por los representantes de los referidos sindicatos el objeto de la huelga es: *“exigir el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino y el fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza”*.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos, habiendo presentado dichas propuestas ambas Universidades.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Acuerdo se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 15 de octubre de 2025.



SEGUNDO: Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

CUARTO: Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 10 de octubre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 15 de octubre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en Materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

1.º Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 29 de septiembre, que se hayan de realizar el día 15 de octubre de 2025 y sean coincidentes, en todo o en parte, con las franjas horarias en las que ha sido convocada la huelga (de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00).

2.º Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

- a) Registro General: 1 persona.
- a) Unidad de Informática: 1 persona.
- b) Secretarías Rectorado: 1 persona.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

c) Conserjerías:

- 1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno.
- 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.

e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.”